

la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 3 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS:

—Deudor: Augusto Dos Santos Eliseo Florentino Augusto.

—Finca número: 01.

—Datos: Finca no urbana.

—Descripción finca: Nombre finca: Sitio del Valle, provincia: Cantabria, localidad: Bezana, término: Santa Cruz de Bezana, cultivo: Prado, linde Norte: Camino, linde Este: Don J. Ángel Torre Bárcena, linde Sur: Don José Luis Amiano Salcines, linde Oeste: don Francisco Sánchez Pérez.

—Datos: Registro número 00002, número tomo: 2614, número libro: 180, número folio: 218, número finca: 15711.

—Descripción ampliada:

Rústica. Finca a prado en el pueblo de Bezana, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, sitio de Valle, de cabida veinte áreas cuarenta centiáreas, que linda al Norte: Camino, al Sur: Don José Luis Amiano Salcines, al Este: Don Ángel Torre Bárcena y al Oeste: Don Francisco Sánchez Pérez. Constituye la parcela 201 del polígono 4.

Santander, 3 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

09/5262

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Numero 04, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 08/2267 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña María Antonia Luengo González, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 12 de febrero de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto, al no haber sido posible la notificación al cónyuge don Manuel Francisco Cea Pereira-Cabral, por figurar desconocido en el domicilio de Santander calle San Martín del Pino 23 - 1 entlo. izq.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección

Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 30 de marzo de 2009.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013793849J, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 012683752	02 2008/02 2008	0111
39 08 013013956	03 2008/03 2008	0521
39 08 013586862	03 2008/03 2008	0111
39 08 013475112	04 2008/04 2008	0521
39 08 013759745	04 2008/04 2008	0111
39 08 013759846	04 2008/04 2008	0111
39 08 014127739	05 2008/05 2008	0521

IMPORTE DEUDA:

PRINCIPAL: 1.427,52

RECARGO: 285,50

INTERESES: 76,54

COSTAS DEVENGADAS: 0,00

COTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS: 171,30

TOTAL: 1.960,86

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o

asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 12 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: LUENGO GONZÁLEZ MARÍA, ANTONIA.
FINCA NUMERO: 01.

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: URBANA.
TIPO VÍA: CL.
OMBRE VÍA: SAN MARTÍN DEL PINO.
Nº VÍA: 23.
ESCALERA: 1.
PISO: EN.
PUERTA: IZD.
COD-POST: 39011.
COD-MUNI: 39075.

DATOS REGISTRO

Nº REG: 00004. Nº TOMO: 2.141. Nº LIBRO: 521. Nº FOLIO: 30. Nº FINCA: 30.133.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: NÚMERO TRES. PISO BAJO IZQUIERDA, SUBIENDO POR LA ESCALERA DEL PORTAL NÚMERO UNO DEL CUERPO DE EDIFICACIÓN DEL OESTE, DEL EDIFICIO NÚMERO UNO, DE LA URBANIZACIÓN ANTHANA SITA EN PEÑACASTILLO, AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, EN EL CIERRO DE LA REYERTA. ES DEL TIPO PB2 Y TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE OCHENTA Y DOS METROS Y NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, DISTRIBUIDA EN HALL, COCINA DOS BAÑOS, ESTAR COMEDOR Y TRES HABITACIONES CON UNA TERRAZA AL ESTE POR LA QUE TIENE ACCESO DIRECTAMENTE DESDE LA CALLE. LINDA: NORTE, TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACIÓN Y PISO BAJO DEL PORTAL DOS DEL CUERPO DEL NORTE; SUR, CAJA DE ESCALERA Y PISO BAJO DERECHA DE ESTE MISMO PORTAL; ESTE, TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACIÓN Y PISO BAJO DEL PORTAL NÚMERO DOS DEL CUERPO DEL NORTE; Y OESTE, CAJA DE ESCALERA Y TERRENO SOBRANTE. ANEJOS: GARAJE NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DE DIEZ METROS Y OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS Y EL TRASTERO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DE DIEZ METROS Y OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS. CUOTAS: EN RELACIÓN AL EDIFICIO 1,415% Y EN RELACIÓN A LA URBANIZACIÓN 0,224%.

Santander, 12 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

09/5264

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de anuncio de subasta de bienes inmuebles

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Cuatro, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor, doña María Luisa Rotaache González, con NIF 13737587-D por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de

la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 19 de marzo de 2009, la subasta de bienes Inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 25 de junio de 2009, a las doce horas en la calle Calvo Sotelo número 8, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.»

En cumplimiento de dicha providencia y no siendo posible la notificación del anuncio de subasta al deudor, doña María Luisa Rotaache González, con último domicilio conocido en barrio la Hoz, 137 de Herrera de Ibio (Mazcuerras), por encontrarse ausente de este domicilio, y a su cónyuge cuyos datos se desconocen, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio (BOE número 153 de 25 de junio de 2004 y del artículo 59.4, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de 1992, se publica el presente anuncio de subasta y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta día hábil anterior a subasta. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las respon-